# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 161-2024-MPA

Ayabaca, 11 de marzo del 2024

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.**

**VISTO:**

La **Carta N° 01-2024/CO**, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio El Estadio; **Informe N° 056-2024-MPA-GDUR-SSL-ING-EWAS**, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el evaluador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; **Informe Nº 018-2024-MPA-GDUR-ASIST.LEG**, de fecha 26 de febrero de 2024 emitido por la Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **Informe N° 524-2024-MPA-GDUR**, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **Informe N° 180-2024-MPA-GAJ-PLAO,** con recepción de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante **Carta N° 01-2024/CO**, el representante del Consorcio El Estadio, Sr. José Wilver Maza Guerrero, solicita el pago de la liquidación por saldo a favor del contratista por conceptos de reajustes.

Que, mediante Contrato N°009-2022-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA. ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2022-MPA-CS, de fecha 15 de noviembre del 2022, se celebró el contrato para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: IOARR "RENOVACIÓN DE GRADERÍAS Y SERVICIOS HIGUIÉNICOS Y/O VESTIDORES: EN EL ESTADIO MUNICIPAL AYABACA PAMPA DE LOBO DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ayabaca, representado por Econ. Raúl Cardoza Gutiérrez en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, debidamente identificado con DNI N°03578515 y otro lado Consorcio El Estado, conformado por: 1) Construcción Generales IICA E.I.R.L. con R.U.C. N°20560168994, debidamente representado por su Gerente General, Milex William Peralta Culquipoma y para efectos tributarios se dispone como Operador Tributario a Construcciones Generales IICA E.I.R.L. con R.U.C. N°20600401913;

Que, con **Informe N° 056-2024-MPA-GDUR-SSL-ING-EWAS**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Elmer William Andrade Sandoval, solicita corrección material de error material de la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MPA; de la aprobación de la liquidación de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE GRADERÍAS Y SERVICIOS HIGUIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL ESTADIO MUNICIPAL AYABACA PAMPA DE LOBO DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante **Informe Nº 018-2024-MPA-GDUR-ASIST.LEG**, la Asistente de GDUR, solicita la rectificación de Resolución de Alcaldía N°221-2023-MPA, así mismo, indica que a fojas 08 se adjunta copia de la Notificación Nº 015-2023- SECRETARIA GENERAL DE

# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 161-2024-MPA

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, que comunica la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 221-2023-MPA, con fecha 09 de mayo del 2023, que resuelve:

***ARTICULO PRIMERO:*** ***APROBAR*** *LA LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO Nº 009-2022-MPA-ADM: EJECUTOR DE OBRA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA IOARR "RENOVACION DE GRADERIAS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES EN EL ESTADIO MUNICIPAL, AYABACA PAMPA DE LOBO DEL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, CON UN MONTO DE INVERSION DE s/. 381,064.63 (Trescientos ochenta y un mil sesenta y cuatro y 63/100 soles), incluido IGV.*

***ARTICULO SEGUNDO:*** ***APROBAR****, saldo a favor del contratista CONSORCIO EL ESTADIO, es la suma de S/. 9,726.55 (Nueve mil setecientos veintiséis y 55/100 soles), incluido IGV.*

Que, del Informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se describe el cruce de información con respecto a la aprobación del saldo que le corresponde al contratista, esto es que, de acuerdo al reporte SIAF, corresponde como saldo a favor del contratista el monto de S/. 9,726.36, monto que difiere al aprobado mediante acto resolutivo, por un total de S/.0.19 soles, POR LO QUE SE RECOMIENDA, LA CORRECCION DEL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 221-2023-MPA;

Que, mediante **Informe N°524-2024-MPA-GDUR**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Albert Asunción Salazar Rojas, deriva el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para previo visto y se concluya pertinente Rectificar la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MPA y se continúe el trámite correspondiente en relación a la Resolución observada, más aún cuando se ha determinado el monto que le corresponde, de acuerdo al cruce de información financiera del sistema SIAF;

Que, con proveído de fecha de recepción GAJ, 06 de marzo del 2024, Gerencia Municipal, deriva los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, para opinión legal y trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe Nº 180-2024-MPA-GAJ-PLAO**, La Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, estando a las facultades establecidas en el ROF en su art. 84, para el presente caso en concreto OPINA de la revisión de los actuados resulta **ATENDIBLE** lo peticionado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por cuanto procédase a emitir el ACTO RESOLUTIVO DE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°221-2024-MPA de fecha 09 de mayo del 2023, debiendo decir **"ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, saldo a favor del Contratista CONSORCIO EL ESTADIO, es la suma de S/. 9,726.36 (Nueve mil setecientos veintiséis y 36/100 soles) incluido IGV", manteniéndose en vigencia lo demás dispuesto en la citada resolución, conforme al numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444, que refiere: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

Que, Ahora, estando al análisis y recomendación del área, se esgrime que, *respecto de la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 que regula la rectificación de errores, se precisa que, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones con el estado, las disposiciones que regulan la ejecución contractual tanto en la Ley como en el Reglamento prevalecen sobre las otras normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 161-2024-MPA

*le sean aplicables; y en caso de la aplicación supletoria, corresponde aplicar Código Civil, en la fase de ejecución contractual";*

Que, ahora, el tratadista Juan Carlos Moron Urbina, en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo Genera, Tomo II, respecto al error material, señala que esta: *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad de razonamiento contenido en el acto, sino el soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramática, (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)";*

Que, en el presente caso se advierte la existencia de un error material que no modifica sustancialmente el sentido del pronunciamiento a través del cual la entidad realizo la liquidación, por lo que resulta procedente realizar la rectificación de error material;

Que, en ese entender, el error material está referido, en general, a errores de escritura, transcripción, expresión, entre otros y ocurren cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó una cosa distinta. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Asimismo, debemos considerar que el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética / contenida en esta;

Que, asimismo, se tiene que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de veracidad que rige las Contrataciones del Estado, se somete al Principio de privilegio de controles posteriores, presumiendo que los estamentos competentes de esta institución contienen información que se ajusta a la realidad del Procedimiento, debiendo proceder conforme a ella. Descrito ello, se colige pertinente RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N°221-2023-MPA en merito a lo descrito por el área revisora;

Que, mediante el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante RLCE.

> Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
> *209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas."*

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.° 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 161-2024-MPA

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR** LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221-2023-MPA, **en** el extremo de su **ARTICULO SEGUNDO,** quedando establecido de la siguiente manera:

**DICE:**

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR, SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO EL ESTADIO ES LA SUMA DE S/ 9,726.55 (NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 55/100 SOLES)

**DEBE DECIR:**

*"**ARTICULO SEGUNDO.-** **APROBAR**, saldo a favor del Contratista CONSORCIO EL ESTADIO, por la suma de S/. 9,726.36 (Nueve mil setecientos veintiséis y 36/100 soles) incluido IGV".*

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que se mantenga en vigencia lo demás dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MPA. conforme al numeral 212.1 del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444, que refiere: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas competentes, realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas que resulten competentes.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
OPC. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE